

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 030
Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO RUTH Jael SALAZAR SERRANO
PUBLICO: Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: VERBAL - DIVORCIO
RADICADO: 68001 3110008-2022-0333-00

DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO QUINTANA LANDAZABAL
cc 1.095.928.317
APODERADO RAUL RAMIREZ REY
DEMANDANTE: T.P. 215.702 del C.S. de la J.

DEMANDADA: ERIKA JOHANNA GELVEZ DUEÑAS cc 1.098.695.303
APODERADA ALEIDA MORENO MORENO
DEMANDADO T.P. 79.408 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:45 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas y el Ministerio Público. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos a favor de sus hijos en común hoy menores de edad, JOSE SANTIAGO y SOFY VALENTINA QUINTANA GELVEZ. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue

aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de DIVORCIO deprecado por **JOSE HUMBERTO QUINTANA LANDAZABAL**, contra **ERIKA JOHANNA GELVEZ DUEÑAS**, en consecuencia se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR por MUTUO ACUERDO, el DIVORCIO del matrimonio civil contraído por los señores **JOSE HUMBERTO QUINTANA LANDAZABAL y ERIKA JOHANNA GELVEZ DUEÑAS**, identificados con cc **1.095.928.317 y 1.098.695.303** respectivamente, el cual fue celebrado el día 04 de marzo de 2011 por Escritura Pública número 960 en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA – SANTANDER, y registrado con el indicativo serial número 05269425, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **JOSE HUMBERTO QUINTANA LANDAZABAL y ERIKA JOHANNA GELVEZ DUEÑAS**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **JOSE HUMBERTO QUINTANA LANDAZABAL y ERIKA JOHANNA GELVEZ DUEÑAS** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a las Oficinas de Registro a través de los medios electrónicos, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de sus hijos en común hoy menores de edad **JOSE SANTIAGO y SOFY VALENTINA QUINTANA GELVEZ**, las partes acordaron MANTENER lo convenido en el acta de conciliación No. 49/2020, celebrada en la Comisaria de Familia Turno Cuatro de Bucaramanga, el día 28 de junio de 2020.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEXTO: MANTENER las medidas cautelares decretadas en desarrollo de este proceso por el término de dos meses mientras se liquida la sociedad conyugal.

SEPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

NOVENO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4e1abff9494d11bd9084074aa5cf9a80ae1e8ee80932c0e14fb5cdedfee73d**

Documento generado en 28/06/2023 03:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>